



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Dictamen Jurídico Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-57279228-APN-GACM#SRT Creación de la Delegación Metán perteneciente a la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA- Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 57/19

---

Se remiten las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 57/19, en virtud de la creación de la Delegación en la Ciudad de Metán perteneciente a la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA.

-I-

### **ANTECEDENTES**

Con el N° de Orden 17, figura el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2019-59326892-APN-GAJYN#SRT de fecha 3 de julio de 2019.

Con el N° de Orden 28, luce la RESOL-2019-57-APN-SRT#MPYT de fecha 19 de julio de 2019.

Con el N° de Orden 37, figura la Providencia N° PV-2021-103176639-APN-GACM#SRT de fecha 27 de octubre de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende crear UNA (1) Delegación en la Ciudad de Metan perteneciente a la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA, de acuerdo a los motivos allí indicados.

Con el N° de Orden 38, consta la Providencia N° PV-2021-103183236-APN-SCMC#SRT de fecha 27 de octubre de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 6 se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

*"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)",* Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

### 1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

B) Luego, la Ley Complementaria a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo –ver N° de Orden 2-.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

En este contexto, corresponde señalar que mediante la Ley N° 8086, la Provincia de SALTA adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348 –ver N° de Orden 4-.

Mediante su artículo 80, se encomendó al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. con el objeto de crear Comisiones Médicas Jurisdiccionales en todos los Distritos Judiciales de la Provincia de SALTA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo precedente, en fecha 12 de junio de 2019, esta S.R.T. celebró con la Provincia de SALTA un Convenio de colaboración y cooperación. En la CLÁUSULA TERCERA del referido Convenio, se estableció que: “Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Salta, la S.R.T. y la PROVINCIA se comprometen a asumir la creación de al menos una Comisión Médica y/o Delegación por distrito judicial, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica. En tal sentido, la S.R.T. adecuará la Resolución S.R.T. N° 326/2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.”

En tal sentido, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017, dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Luego, mediante la Resolución S.R.T. N° 57 de fecha 19 de julio de 2019, se determinó la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de SALTA, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

A su vez, en el artículo 8° de la citada norma se establece que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de

efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 27.348 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Por su parte, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia.

## 2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

Ahora bien, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-103176639-APN-GACM#SRT de fecha 27 de octubre de 2021, impulsó la creación de UNA (1) Delegación en la Ciudad de Metán, perteneciente a la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada Ley N° 27.348 y de la Ley Provincial N° 8086 -ver Orden N° 37-.

Cuadra destacar, que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348 y además sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015.

A su vez, del proyecto de acto agregado como Documento de Trabajo N° 6, surge que la citada área informó el asiento de la Delegación propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, el área impulsora destacó expresamente que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de Metán, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 23 de Salta.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

### 3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y la Ley de la Provincia de SALTA N° 8086.

-III-

### CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 57/19, en virtud de la creación de la Delegación en la Ciudad de Metán perteneciente a la Comisión Médica N° 23 de la Provincia de SALTA.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.